



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARIALIN PACHECO QUINTERO C.C. 30.061.514
DEMANDADA:	JUAN ORTEGA HERRERA C.C. 77.035.569
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00141-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de mayo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Ahora bien, en alcance a la medida cautelar deprecada consistente en la inscripción de la demanda, no se accederá a la misma, debido a que no está contemplada en el Artículo 598 del CGP para el tipo de proceso que se invoca.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Marialin Pacheco Quintero, contra Juan Ortega Herrera, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: No acceder a la medida cautelar solicitada en la demanda, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Ruben Dario Vanegas Estrada, identificado con la C.C. 8.749.504 y T.P. 95200 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado, visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ